



## **II.2. ASIGNATURAS INCOMPATIBLES**

De acuerdo con la previsión hecha en el apartado 11 del artículo 5 del vigente "Reglamento por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Murcia", aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2017 y modificado en Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019, con carácter excepcional, debidamente justificado, el plan de estudios podrá establecer incompatibilidades entre asignaturas cuyo carácter experimental o práctico impida su realización sin haber adquirido previamente competencias específicas. En tales casos la incompatibilidad será de matrícula.

No obstante lo anterior, la efectividad de la norma se aplicará en aquellos planes de estudios de nueva implantación o que sean modificados con posterioridad a la entrada en vigor del citado Reglamento (28 de octubre de 2017). Para el resto de planes de estudio seguirá vigente el régimen anterior, que se concreta como sigue:

1. La naturaleza de las incompatibilidades, con carácter general, afectará a la evaluación de la asignatura, de manera que un estudiante no podrá examinarse de una asignatura incompatible con otra si no ha aprobado previamente ésta en una convocatoria anterior. El Rector de la Universidad de Murcia u órgano en que delegue, en casos excepcionales y previa solicitud debidamente justificada, podrá autorizar que un/a estudiante pueda ser evaluado/a en una misma convocatoria de asignaturas incompatibles. En cualquier caso, no podrá ser superada ni calificada la asignatura posterior sin haber superado aquella que supone el requisito previo.
2. El encadenamiento de asignaturas incompatibles se efectuará de acuerdo con el plan de incompatibilidades aprobado, afectando a todas las asignaturas incompatibles, aun cuando éstas no sean de cursos correlativos y sin más limitación que las establecidas en el número anterior.
3. Las listas de clase y las actas recogerán la situación de incompatibilidad, en los casos en que así proceda.